

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj. Ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 430  
Radicación 2023-00147-00  
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, agosto veinticuatro (24) del dos mil  
veintitrés (2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la persona y los bienes de la señora MARYURI TORRES CASTAÑO, vecina del municipio de Trujillo V, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.116.722.081, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de un millón seiscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos (1.640.224.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011872. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+32. puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 5 de agosto del 2022 hasta el 10 de abril del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$24.678.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N. 069526100011872.

2°. Por la suma de cinco millones (5.000.000.00) de pesos MCTE, como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012853. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+6.7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 5 de febrero del 2022 hasta el día 10 de abril del 2023. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación de la obligación. Por la suma de Treinta y tres mil quinientos veintitrés pesos (33.523.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012853.

3°. Por la suma de Nueve millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos (\$9.777.780.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012851. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+1.9 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 6 de agosto del 2022 hasta el 10 de abril del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de treinta y cuatro mil ochocientos tres pesos (\$34.803.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N. 069526100012851.

4°. Por la suma de tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$3.599.345.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000135. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF+1.4 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 13 de Diciembre del 2022 hasta el 10 de abril del 2023. **Por los intereses de mora** desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5° Por la suma de quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos (\$579.415.00) MCTE, como capital contenidos en el pagaré N. 069526100012854. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+ 6.7 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 24 de febrero del 2022 hasta el día 10 de abril del 2023. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril del 2023 hasta el pago total de la obligación.

6°. Por la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) MCTE, como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100013457. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+2.9 puntos porcentuales efectiva anual desde el día primero (1) de junio del 2022 hasta el día 10 de abril del 2023. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el día 11 de abril del 2023, hasta el pago total de la obligación. Por la suma de sesenta y ocho mil noventa pesos (\$68.090.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013457.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación 6 pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

**RESUELVE**

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la persona y los bienes de la señora MARYURI TORRES CASTAÑO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

**1.1. Por la suma de un millón seiscientos cuarenta mil doscientos veinticuatro pesos (1.640.224.00) MCTE** como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100011872.

**1.2** Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día desde el día 5 de agosto del 2022 hasta el 10 de abril del 2023.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero 11 de abril del 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos moneda corriente como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011872.

**2. Por la suma de cinco millones (5.000.000.00) de pesos MCTE, como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100012853.**

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de Febrero del 2022 hasta el día 10 de abril del 2023.

2.2. Por los intereses de mora desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por la suma de Treinta y Tres mil quinientos veintitrés pesos (\$33.523.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100012853.

**3°. Por la suma de nueve Millones setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos (\$9.777.780.00) MCTE, como capital, representados en el pagaré No. 069526100012851.**

3.1, Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de agosto del 2022 hasta el día 10 de abril del 2022.

3.2. Por los intereses de mora desde el día 11 de abril del 2023, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3 Por la suma de Treinta y cuatro mil ochocientos tres pesos (\$34.803.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

**4. Por la suma de tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$3.599.345.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000135.**

4.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13 de Diciembre del 2022, hasta el día 10 de abril del 2023.

4.2 Por los intereses de mora desde el día 11 de abril del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

**5° Por la suma de quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos (\$579.415.00) MCTE, como capital contenidos en el pagaré N. 069526100012854.**



5.1, Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de Febrero del 2022 hasta el día 10 de abril del 2023.

5.2. Por los intereses de mora desde el día 11 de abril del 2023 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**6°. Por la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) MCTE, como capital, contenidos en el pagaré No. 0695261000134576°.**

6.1. Por los intereses remuneratorios desde el día Primero (1) de Junio del 2022, hasta el 10 de abril del 2023, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.2 Por los intereses de mora desde el día 11 de abril del 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.3 Por la suma de sesenta y ocho mil noventa pesos (\$68.090.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100013457.

7°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

8°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y decreto 806 del 2020.

9°. ORDENAR a la ejecutada, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

10°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

11°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, EDWIN ANDRES TORRES HENAO con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y tarjeta profesional No. 383.844, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora.

12°. CONMINAR a la parte actora, para que en las demandas ejecutivas que se presenten a futuro, exista claridad en los hechos y las pretensiones, toda vez, que al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el título valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 88

Hoy, agosto 31 de 2023 se notifica a las partes  
el Auto No. 430 de agosto 24 de 2023.

Fdo. NAVIBE MARQUEZ SANTA.  
Secretaria

Ejecutoria: Septiembre 1, 4 Y 5 de 2023